

	ESTATUTO	PÁGINA	1 DE 10
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	Mar. 9 de 2024

ESTATUTO

ASOCIACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO VALMARÍA

Marzo 9 de 2024

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°

- a) **NOMBRE:** Asociación Club Social y Deportivo Valmaría
En adelante en este Estatuto la denominaremos la Asociación.
- b) **SIGLA:** Club Valmaría
- c) **DOMICILIO:** Su domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C.
- d) **NATURALEZA JURÍDICA:** Es una Asociación sin ánimo de lucro de los pensionados de la liquidada CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO. Tendrá una duración de 50 años.

ARTICULO 2° MISION Y OBJETIVO

La Asociación tiene como objetivo principal fomentar todo tipo de actividades sociales, deportivas, culturales, recreativas, artísticas, ecológicas y de bienestar social, tendientes a proporcionar el adecuado y sano aprovechamiento del tiempo libre de sus distintos tipos de asociados descritos en el presente Estatuto y de la comunidad en general, propiciando los medios necesarios para el logro de este fin, para lo cual la Junta Directiva utilizará los procedimientos establecidos en este Estatuto y en los manuales respectivos.

En atención a su naturaleza y fines, la Asociación no podrá tomar parte de asuntos o debates de carácter político, religioso o racial.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS Y AFILIADOS

DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 3°. - CLASE DE SOCIOS Y AFILIADOS.

Los asociados serán socios y afiliados.

- a) **Serán socios:**
Los pensionados de la liquidada CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO que al 31 de diciembre de 2016 se encontraban en la condición de socios disfrutando de los servicios del Club y al día con los pagos de sus cuotas de sostenimiento establecidas por la Asociación Club Valmaría y en ausencia definitiva del socio, igualmente lo serán su cónyuge o compañero(a) permanente y/o el descendiente hasta el segundo grado de consanguinidad, previa la designación escrita del socio como su único reemplazo.

 Club Valmaría	ESTATUTO	PÁGINA	2 DE 10
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	Mar. 9 de 2024

PARÁGRAFO: Es socio honorario el que la Asamblea General designó mediante votación de las dos terceras partes del quórum decisorio, obedeciendo a especiales merecimientos en cuanto al desarrollo de los objetivos del Club en lo económico, cultural o social. El socio honorario podrá designar su sustituto por una sola vez de acuerdo con el artículo 3 del presente Estatuto, asumiendo las cuotas de sostenimiento y los aportes que designe la Asamblea y la Junta Directiva.

b) Serán afiliados:

Los ex trabajadores de la liquidada CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO y la siguiente persona jurídica: la Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria Asoagro. Representada por el Presidente Nacional de la Asociación o la persona que él designe. Se conservará a este último como único afiliado, (persona jurídica) debido a su antigüedad y fidelidad al Club Valmaría, pagando la cuota mensual establecida por la Junta Directiva.

También podrán afiliarse todas las personas naturales que, conforme a los requisitos establecidos por la Junta Directiva, sean aceptados en condición de tales.

PARAGRAFO: Independientemente de la condición de socio o afiliado, el Club podrá ofrecer sus servicios en desarrollo de su objeto a toda persona natural o jurídica que así lo requiera, cumpliendo los lineamientos que fije la Junta Directiva para la atención y uso de las sedes que dispone la Asociación.

ARTICULO 4°. - DE LOS SOCIOS Y AFILIADOS. REQUISITOS.

Para ser socio o afiliado se requiere:

- Haber aceptado y suscrito el compromiso de cumplir fielmente los deberes y obligaciones que impone el Estatuto y los reglamentos de la Asociación.
- Estar al día en el pago de sus obligaciones.
- No estar sancionado por la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTICULO 5°. - DERECHOS DE LOS SOCIOS Y AFILIADOS.

Son derechos de los socios:

- Hacer uso de todas las instalaciones y servicios de la Asociación en los términos y condiciones que indiquen los reglamentos internos.
- Invitar a la sede social y a las sedes recreacionales y/o deportivas a sus familiares, previa retribución establecida para su disfrute.
- Interponer los recursos pertinentes en los casos de sanciones, conforme al reglamento sobre el particular o la ley.
- Únicamente serán miembros de la Asamblea General de Socios y podrán elegir y ser elegidos los socios que se encuentren a paz y salvo con la Asociación, al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Derechos de los afiliados:

- Podrán asistir previa invitación a las reuniones sociales que convoque la Asociación y disfrutar de los servicios que ofrezca.
- Utilizar los inmuebles de la Asociación sujeto a la prelación de uso que tienen los socios, siempre que cumplan con las retribuciones establecidas.
- Invitar a sus familiares para el disfrute de las instalaciones del Club.

 Club Valmaría	ESTATUTO	PÁGINA	3 DE 10
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	Mar. 9 de 2024

- d) La persona que designe Asoagro para representarla, podrá asistir a las Asambleas con derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 6°. - OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS Y AFILIADOS.

Los socios, deben cumplir y acatar el presente Estatuto, las reglamentaciones o directrices dictadas por la Asamblea de Socios, la Junta Directiva y por la Administración de la Asociación, además tendrán las siguientes obligaciones especiales.

Obligaciones de los socios:

- Responder económicamente de su propia conducta y de la de sus invitados, por cualquier daño o perjuicio causado a la sede social y las sedes recreacionales y/o deportivas de la Asociación o deuda contraída con la misma por éstos o por el socio.
- Desempeñar diligentemente las tareas y comisiones que se les confíen y que acepten.
- Poseer su carné como documento personal e intransferible e identificarse con él cuándo se le requiera.
- Cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea de Socios y/o la Junta Directiva.
- Mantener actualizados sus datos para que el Club Valmaría los pueda contactar.

Obligaciones de los afiliados:

- Pagar las cuotas establecidas por la Junta Directiva.
- Cumplir con el Estatuto y la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.
- Estar al día en la cuota de sostenimiento del Club.
- Responder de su propia conducta y la de sus invitados por cualquier daño a las instalaciones.
- Mantener actualizados sus datos para que el Club Valmaría los pueda contactar.

ARTÍCULO 7°. - SANCIONES.

El incumplimiento del Estatuto y de las disposiciones emanadas de la Asamblea de Socios, la Junta Directiva o la Administración, así como incurrir en acciones que no se ajusten a los principios de las buenas costumbres y sana moral pública, darán lugar, según la gravedad de la falta cometida a juicio de la Junta Directiva, a las siguientes sanciones:

- Amonestación verbal o escrita.
- Amonestación pública.
- Pago de multas que determine la Junta Directiva.
- Suspensión en el ejercicio de sus derechos.
- Expulsión.

El procedimiento sancionatorio será aprobado por la Junta Directiva en coordinación con el comité de amigables componedores del Club en los literales c d y e.

ARTICULO 8°. - PERDIDA DEL CARÁCTER DE SOCIO O AFILIADO.

Se perderán por las siguientes causales:

- Por muerte del socio o afiliado o por disolución de la Asociación Club Valmaría
- Por renuncia del socio o afiliado.
- Por disposición de la Junta Directiva en su carácter sancionatorio.

	ESTATUTO	PÁGINA	4 DE 10
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	Mar. 9 de 2024

- d) Por pérdida de cualquiera de las características que lo acrediten como socio o afiliado, y/o por incumplimiento de las obligaciones del artículo 6.

CAPITULO III DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS

ARTÍCULO 9°. - ASAMBLEA DE SOCIOS.

La Asamblea de socios es la autoridad suprema de la Asociación y estará conformada por la totalidad de los socios que se reunirá en Asamblea Ordinaria por lo menos una vez en el año, dentro de los primeros tres (3) meses siguientes al año fiscal analizado, por citación que hará la Junta Directiva y en caso de no ser citada, lo hará la mayoría de socios en ejercicio por derecho propio en el primer día hábil del mes de abril, en la sede social del mismo, o donde la Junta Directiva lo determine o en Asamblea Extraordinaria, cuando la convoque la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, o a solicitud escrita como mínimo del cincuenta y uno por ciento (51%) de los socios activos.

PARAGRAFO: El socio que haya sido expulsado de la Asociación, no podrá ser admitido nuevamente como socio, ni asistir como invitado.

ARTICULO 10°. - CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL.

La convocatoria para las reuniones de la Asamblea General Ordinaria y extraordinaria de Socios, se efectuará con un mínimo de quince (15) días calendario de anticipación, con avisos en las carteleras de las dependencias de la Asociación y mediante el envío de la citación por parte del Presidente de la Junta Directiva a la última dirección de correo electrónico registrada por el socio o en caso de no tenerlo, se enviará vía WhatsApp o cualquier otro medio electrónico idóneo, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión y se citará simultáneamente la primera y segunda convocatoria. En la convocatoria para Asamblea Extraordinaria se especificará los asuntos sobre lo que se deliberará y decidirá. Estas podrán ser presenciales, virtuales o mixtas.

PARAGRAFO: Todo socio podrá hacerse representar en las Asambleas, mediante poder otorgado por escrito a otro socio con su firma, en el que indique el nombre del apoderado y la fecha de la Asamblea para la cual se confiere. Cada socio puede recibir hasta dos (2) poderes.

ARTÍCULO 11°. - QUORUM.

Constituye quórum deliberatorio y decisorio en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, la mitad más uno de los socios de la Asociación.

PARAGRAFO: Si en la fecha de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Socios, después de una (1) hora, no hubiere quorum, la Junta Directiva convocará de inmediato a una segunda Asamblea que deberá efectuarse no antes de diez (10) días ni después de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha fijada para la primera, en el sitio y hora que determine la Junta Directiva constituyendo quórum, cualquier número plural de socios.

ARTÍCULO 12°. - DIRECCION DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea de Socios será presidida por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario que serán designados por la Asamblea, por votación de la mayoría de los socios presentes. Los miembros de la Junta Directiva, el Administrador o Gerente no podrán ser elegidos para estos cargos.

 Club Valmaria	ESTATUTO	PÁGINA	5 DE 10
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	Mar. 9 de 2024

ARTICULO 13°. - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Son funciones de la Asamblea:

- a) Elegir los siete (7) miembros principales de la Junta Directiva y cinco (5) suplentes numéricos.
- b) Elegir al Revisor Fiscal con su respectivo suplente, los cuales deben ser Contadores Públicos Titulados.
- c) Reformar el Estatuto, que deberá ser aprobada con el voto mínimo favorable del 70% del quórum decisorio de socios presentes en la Asamblea.
- d) Considerar los informes que rindan el Presidente de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y aprobar el informe de Gestión de la Gerencia.
- e) Aprobar los Estados Financieros con los anexos y soportes de ley, incluyendo el presupuesto anual de inversiones, ingresos y gastos.
- f) Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de la Asociación. Para decretar la disolución de la Asociación se requiere de por lo menos el voto favorable del 80% del quórum decisorio de la Asamblea.
- g) Fijar el monto de las cuotas extraordinarias que deben pagar los socios y afiliados para el sostenimiento de la Asociación.
- h) Autorizar a la Junta Directiva para enajenar o hipotecar los bienes raíces de la Asociación, siempre y cuando el producto de la venta o hipoteca se reinvierta en la misma Asociación. Para este efecto, se requiere el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) del quórum decisorio presente en la Asamblea.
- i) Nombrar la comisión para revisar y aprobar el acta de Asamblea.
- j) Las demás propias como máximo órgano rector de la Asociación.

ARTICULO 14° ACTAS.

Las deliberaciones y resultados de la Asamblea General de Socios se consignarán en el libro de Actas. El Presidente y Secretario las refrendaran con su firma de acuerdo con la ley. Las copias de las actas que se expidan con la firma del Secretario darán fe de su contenido.

CAPITULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 15°. - MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La dirección de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva integrada por siete (7) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes numéricos, los cuales serán elegidos por la Asamblea General de Socios.

PARAGRAFO 1: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva deberá ser socio con una antigüedad mínima de tres (3) años que hayan demostrado una participación activa y estar a paz y salvo con la Asociación.

PARAGRAFO 2: Miembros Suplentes Numéricos: Son socios escogidos por la Asamblea con el fin de reemplazar a los miembros principales en caso de enfermedad o cualquier otra razón que les

 Club Valmaria	ESTATUTO	PÁGINA	6 DE 10
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	Mar. 9 de 2024

impida asistir a una o varias sesiones. Los suplentes numéricos serán citados como lo determine la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16°. - ELECCION.

La elección de los miembros principales de la Junta Directiva y los suplentes numéricos se hará por cuociente electoral, previa inscripción de las planchas debidamente diligenciadas, incluyendo la totalidad de los candidatos a principales y numéricos conforme al artículo 15; en caso contrario serán anuladas por la Secretaría de la Asamblea y sujetas a verificación por parte de la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 17°. - PERIODO.

El periodo de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años o hasta cuando se reúna la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO 18°. - SESIONES Y CONVOCATORIA.

La Junta Directiva se reunirá en la sede de la Asociación o sitio que ella determine, por lo menos una (1) vez al mes o cuando las necesidades así lo requieran por convocatoria del Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva de la Asociación. Estas podrán ser presenciales, virtuales o mixtas.

Para su funcionamiento la Junta tendrá en cuenta:

- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.
- Los votos negativos serán motivados y constarán en el acta respectiva.
- A las reuniones se citará a los miembros principales que tendrán voz y voto.
- El suplente numérico reemplazará al miembro principal cuando éste no pueda asistir y tendrá voz y voto.
- En ausencia del Presidente de la Junta, esta será presidida por el Vicepresidente.
- El Revisor Fiscal podrá asistir a todas las reuniones de la Junta, pudiendo delegar su representación en su suplente.
- Las decisiones de la Junta Directiva tienen fuerza obligatoria para la administración de la Asociación, lo mismo que para los socios y afiliados.
- De las reuniones de la Junta Directiva se levantará un acta, que será suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma.

ARTÍCULO 19°. - QUORUM.

Habrà quorum para la Junta Directiva cuando asistan por lo menos cinco (5) de sus miembros con facultades para votar, siempre y cuando entre ellos se encuentre el Presidente o el Vicepresidente.

ARTICULO 20°. - PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

En caso de ausencia injustificada de cualquiera de los miembros principales de la Junta Directiva por tres (3) veces consecutivas, perderá tal calidad.

PARAGRAFO 1: Es obligación de la Junta Directiva citar al suplente numérico cuando un miembro principal no pueda asistir.

PARAGRAFO 2: En caso de ausencia definitiva del Presidente o Vicepresidente, la Junta procederá a elegir por mayoría de votos entre los suplentes numéricos los correspondientes reemplazos para miembros principales y luego se elegirán el Presidente y Vicepresidente.

 Club Valmaria	ESTATUTO	PÁGINA	7 DE 10
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	Mar. 9 de 2024

ARTICULO 21° FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Designar entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente, los miembros restantes se denominarán principales. El Presidente nombrará el secretario(a) de la Junta Directiva.
- b) Determinar las políticas y estrategias a seguir por parte de la administración, con el fin de cumplir los objetivos de la Asociación.
- c) Dictar y aprobar sus propios reglamentos y los de la Asociación.
- d) Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto, reglamentos y demás disposiciones de la Asociación.
- e) Aprobar o modificar la planta de personal de la Asociación y sus asignaciones salariales y prestaciones extralegales, previa propuesta del Gerente.
- f) Autorizar al Gerente los gastos relativos a la administración e inversiones superiores a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- g) Revisar, analizar, evaluar y aprobar los Estados Financieros mensuales que presente la Administración de la Asociación.
- h) Revisar, analizar y autorizar el presupuesto de inversiones y de funcionamiento, que será presentado a la Asamblea General de socios para su aprobación.
- i) Fijar el monto de la cuota ordinaria de sostenimiento a los socios y afiliados.
PARAGRAFO: La Junta Directiva estudiará y presentará a la Asamblea para su aprobación, la creación de reservas patrimoniales o fondos sociales con destinación específica.
- j) Atender, contestar y resolver las peticiones que le dirijan los socios, relacionadas con la marcha de la Administración.
- k) Nombrar y remover libremente al Gerente de la Asociación, señalarle las funciones no indicadas en este Estatuto y fijarle su remuneración.
- l) Admitir afiliados, conforme al presente Estatuto.
- m) Aplicar las sanciones disciplinarias o pecuniarias, conforme al presente Estatuto y los reglamentos de la Asociación.
- n) Aprobar convenios con otros clubes de similares objetivos.
- ñ) Convocar la Asamblea de Socios ordinaria y las extraordinarias de acuerdo con el presente Estatuto.
- o) Fijar los honorarios de la Revisoría Fiscal.
- p) Establecer los mecanismos que permitan beneficiar a la comunidad en general, de acuerdo con el objeto social y las demás funciones que no estén asignadas a otras autoridades.

CAPITULO V DEL GERENTE

ARTICULO 22° DESIGNACION Y FUNCIONES.

La Asociación tendrá un Gerente nombrado por la Junta Directiva con las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente la Asociación para todos los efectos.

 Club Valmaria	ESTATUTO	PÁGINA	8 DE 10
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	Mar. 9 de 2024

- b) Citar a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal, previa coordinación con el Presidente o Vicepresidente de la Junta para las reuniones estatutarias y convocar extraordinariamente a la Junta cuando las necesidades lo ameriten.
- c) Nombrar los empleados de la Administración, con sujeción a la planta de personal adoptada por la Junta Directiva.
- d) Rendir informes de la gestión administrativa y financiera a la Junta Directiva y los que requiera la Asamblea de Socios.
- e) Preparar y presentar el proyecto de presupuesto a la Junta Directiva.
- f) Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto, reglamentos y disposiciones dictadas por la Asamblea y/o Junta Directiva.
- g) Informar a los socios de las disposiciones que dicte la Junta Directiva y que interesan a ellos.
- h) Presentar a la Junta Directiva al inicio de año, el proyecto de actividades deportivas, recreativas y sociales.
- i) Las demás que le asignen la Asamblea o la Junta Directiva.

CAPITULO VI REVISORIA FISCAL

ARTICULO 23°. - ELECCION DEL REVISOR FISCAL Y SUPLENTE.

El Revisor Fiscal y su suplente, serán elegidos por la Asamblea de Socios mediante postulaciones presentadas a la Junta Directiva con 8 días calendario de antelación a la Asamblea; serán elegidos con la mitad más uno de la votación del quórum decisorio presente en la Asamblea.

ARTÍCULO 24°. - PERIODO.

El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por un (1) año, sin embargo, su periodo se extenderá hasta la próxima reunión de la Asamblea General de Socios.

ARTICULO 25°. - FUNCIONES.

El Revisor Fiscal tendrá las funciones que de acuerdo con la ley están asignadas a esta institución y en especial las siguientes:

- a) Cerciorarse que las operaciones que se celebren o realicen por parte de la Asociación se ajusten a la ley, el Estatuto, las decisiones de la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.
- b) Informar oportunamente por escrito a la Asamblea General, Junta Directiva o al Gerente, según el caso de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Velar por que se lleve al día la contabilidad de la Asociación, las actas de las reuniones de la Asamblea y de Junta Directiva, que se conserven debidamente los comprobantes de las cuentas y la correspondencia, realizando las observaciones a que haya lugar.
- d) Inspeccionar debidamente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que tenga en custodia o a cualquier otro título.
- e) Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio y activos entregados a la Administración de la Asociación.

 Club Valmaria	ESTATUTO	PÁGINA	9 DE 10
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	Mar. 9 de 2024

- f) Dar fe o refrendar con su firma los Estados Financieros de la Asociación y rendir su dictamen o informe correspondiente.
- g) Convocar extraordinariamente a la Asamblea General de Socios o a la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.
- h) Cumplir las demás atribuciones que le señale la ley o el Estatuto y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

CAPITULO VII DE LOS BIENES

ARTÍCULO 26°. - PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Pertenecen a la Asociación todos los bienes tangibles e intangibles, adquiridos desde su iniciación, en desarrollo de su objeto social o por donaciones y como tales deben incluirse en su contabilidad. Por los bienes que le sean entregados en custodia, en préstamo o en comodato, se llevarán los registros de control que se consideren necesarios.

ARTÍCULO 27°. - ADMINISTRACION DE LOS BIENES.

La administración en general de los bienes y haberes de la Asociación corresponden al Gerente, quien es el responsable ante la Junta Directiva como su mandatario.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 28°. - DISOLUCION Y LIQUIDACION.

La Asociación se disolverá por:

- a) Decisión de la Asamblea General de Socios, con voto favorable mínimo del 80% del quórum decisorio de la Asamblea.
- b) La imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- c) Que económicamente se haga inviable e insostenible.
- d) Orden de autoridad competente.
- e) Las demás causales contenidas en la ley.

ARTÍCULO 29°. - LIQUIDACION Y LIQUIDADOR.

Una vez disuelta la Asociación se procederá a liquidarla. El liquidador será nombrado por la Asamblea General, en la misma sesión en que se autorice la disolución o se adopte la decisión de autoridad competente, en caso contrario actuará como liquidador el último Gerente de la Asociación hasta tanto se nombre otro.

 Club Valmaria	ESTATUTO	PÁGINA	10 DE 10
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	Mar. 9 de 2024

ARTICULO 30°. - DESTINO DE LOS REMANENTES DE LOS BIENES Y ACTIVOS.

Los bienes y activos de la Asociación que queden después de la liquidación pasaran a una entidad que desarrolle objetivos similares y preferiblemente donde se sigan beneficiando los socios. La entidad será designada por la Asamblea General de Socios que apruebe la liquidación.

**CAPITULO IX
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 31°. - NOTIFICACION DECISIONES.

Las disposiciones o resoluciones que adopte la Asamblea General de Socios o la Junta Directiva, que deban notificarse a los socios, se consideran conocidas por estos por las comunicaciones personales que se les dirijan y por las publicaciones que se hagan en la Sede Social, según disponga la Junta Directiva o por conducta concluyente.

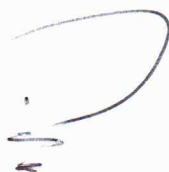
ARTÍCULO 32°. - NORMAS SUPLETORIAS.

En todo asunto no previsto por el presente Estatuto, la Junta Directiva tomará las decisiones que juzgue convenientes, de acuerdo con la ley y lo resuelto por ella producirá efecto, mientras no sea revocado por la misma Junta o Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO 33°. - VIGENCIA.

La reforma del Estatuto que se adopta en esta Asamblea tendrá aplicación inmediata a partir de marzo 9 de 2024, de acuerdo con el Acta No. 62 de la Asamblea General Ordinaria de Socios, realizada en Bogotá D.C. Colombia.

Para constancia firman.



HÉCTOR MANCHOLA ECHEVERRI
Presidente


LUZ MARINA LIEVANO DIAZ
Secretaria